

Expediente: 12121/16

Carátula: BANCO HIPOTECARIO S.A. C/ CAJAL ROSA DEL CARMEN S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I

Tipo Actuación: RECURSOS

Fecha Depósito: 13/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CAJAL, ROSA DEL CARMEN-DEMANDADO

20176145081 - BANCO HIPOTECARIO S.A., -ACTOR

20176145081 - TERAN, NICOLAS JOSE-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: BANCO HIPOTECARIO S.A. c/ CAJAL ROSA DEL CARMEN s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 12121/16 - SALA 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala I

ACTUACIONES N°: 12121/16



H104119123621

JUICIO: BANCO HIPOTECARIO S.A. c/ CAJAL ROSA DEL CARMEN s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 12121/16

San Miguel de Tucumán, 12 de mayo de 2026

SENTENCIA N° 122

Y VISTO:

El recurso de apelación concedido al letrado Nicolás Terán, por derecho propio, contra la sentencia del 26/03/2026, por considerar bajos los honorarios regulados, y;

CONSIDERANDO:

I. Sentencia apelada

La sentencia apelada dispone en su parte resolutive: "*REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas en la etapa de ejecución de sentencia al DR. NICOLÁS TERÁN que actuó como apoderado del actor, la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000) a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado IVA., en caso de corresponder*".

II. Apelación por honorarios bajos interpuesta por el letrado Terán.

Por intermedio de escrito ingresado el 27/03/2026, el letrado Nicolás Terán apela los honorarios regulados por bajos, en el marco del artículo 30 de la ley n° 5480.

Señala que la sentencia lo agravia al fijar la retribución en el equivalente al 20% de la consulta escrita y omitir la adición del 55% previsto por el artículo 14 de la ley n° 5480, pese a que la propia magistrada reconoció en sus considerandos que su intervención fue en el doble carácter de abogado y apoderado.

Describe la labor procuratoria desplegada durante la etapa de ejecución de sentencia, destacando el seguimiento detallado y permanente que debió llevar a cabo sobre el ejecutado y sobre el empleador como tercero obligado. Cita como antecedentes otras causas del fuero en las que, en circunstancias análogas, se le regularon honorarios incluyendo el adicional procuratorio, y solicita que se modifique la sentencia fijando los honorarios en la suma de \$192.200 (20% de la consulta escrita + 55% por procuratorios).

III. Resolución de la cuestión traída a estudio:

De las constancias de las actuaciones surge que el letrado Terán intervino en el doble carácter de abogado y apoderado del actor durante la etapa de ejecución de sentencia, circunstancia que fue expresamente reconocida en los propios considerandos de la sentencia apelada (del 26/03/2026).

Entre las tareas cumplidas en dicha etapa, se destacan la prácticas de planilla de actualización de capital; solicitudes de embargo de haberes del ejecutado; gestiones ante el empleador del ejecutado como tercero obligado al cumplimiento de las mandas judiciales; pedidos de transferencias a favor del actor en varias oportunidades y otorgamiento de carta de pago por capital, intereses y gastos.

En ese orden, verificado el doble carácter, corresponde la aplicación del artículo 14 de la ley n° 5480 (en adelante LA), el cual establece que cuando el abogado actúa en el doble carácter de abogado y apoderado, percibirá la asignación total que hubiere correspondido a ambos, adicionando el cincuenta y cinco por ciento (55%) sobre los honorarios que por dicha ley corresponda fijar al patrocinante.

La jueza *a quo*, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 13 de la ley n° 24.432 (a la que la Provincia de Tucumán adhirió mediante ley n° 6.715), estimó equitativo fijar los honorarios en el equivalente al 20% del valor de la consulta escrita (\$620.000), en atención a que los montos resultantes de la aplicación estricta de la fórmula arancelaria resultaban exiguos, y que aplicar el mínimo legal completo sería desproporcionado respecto de la base regulatoria. Sin embargo, al arribar a esa cifra (\$124.000), omitió adicionar el 55% que corresponde por la actuación en doble carácter.

Por consiguiente, corresponde hacer lugar al recurso y adicionar a los honorarios regulados el 55% previsto por el artículo 14 de la LA. De este modo, a la suma de \$124.000 se adiciona el 55%, lo que arroja un incremento de \$68.200, resultando unos honorarios totales de \$192.200 (pesos ciento noventa y dos mil doscientos).

Costas: no corresponde su imposición al tramitar el recurso en el marco del artículo 30 de la ley n° 5480.

Por ello,

RESOLVEMOS:

I.- HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el letrado Nicolás Terán, por derecho propio, en contra de la regulación de honorarios realizada por sentencia del 26/03/2026, cuyo punto resolutivo se sustituye por el siguiente: *"REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas en la etapa de ejecución de sentencia al DR. NICOLÁS TERÁN, que actuó como apoderado del actor, en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (\$192.200), a la que se adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en caso de corresponder"*.

II.- COSTAS no corresponden conforme lo considerado.

III. NOTIFÍQUESE conforme lo normado por el artículo 35 de la Ley n° 6.059.

HÁGASE SABER

GISELA FAJRE CARLOS E. COURTADE

Actuación firmada en fecha 12/05/2026

Certificado digital:

CN=OUSSET LIZONDO Julia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202852950

Certificado digital:

CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833

Certificado digital:

CN=FAJRE Myriam Gisela Fátima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27110641236

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.